



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-107/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-056/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha once de febrero de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que el empleador **FARMACEÚTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FERSON, S.A. DE C.V.**; reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

1) Mora por No Declaración y No pago por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$136.56)**

2) Mora por Declaración y No pago por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$67,382.38)**

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

1) Mora por No Declaración y No pago por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,226.79)**

2) Mora por Declaración y No pago por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$65,125.45)**

Por lo que, presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**



RELACIÓN DE LOS HECHOS

I. Por medio de resolución emitida por esta Superintendencia con fecha dos de diciembre de dos mil trece, se ordena instruir de oficio el presente proceso y se manda a emplazar a la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, según consta en acta que corre agregada a folio 24. Se aclara que en la resolución de inicio se denominó a la Sociedad como **LABORATORIOS FERSON, S.A. DE C.V.**; sin embargo según certificación notarial de escritura pública de transformación de sociedad incorporada de folios 31 al 52 del expediente, se verificó que la correcta denominación de la empleadora es **FARMACEÚTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que se abrevia **FERSON, S.A. DE C.V.**

II. Que por medio de escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, recibido el día catorce del mismo mes y año, la señora Luciana María Pacheco de Sugisawa, Representante legal de la Sociedad **FARMACEÚTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contestó el emplazamiento manifestando en lo pertinente, que los montos que se atribuyen pendientes de pago de las planillas de fondos de pensiones ya no son los que de acuerdo al informe se exponen, pues se han cancelado planillas que se tenían pendientes de periodos anteriores, razón por la cual remite copia de planillas canceladas con su respectivo recibo de pago debidamente sellado por la institución bancaria donde se remitió el pago, así también los estados de cuenta que a la fecha se adeudan a los diferentes fondos de pensiones.

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, se abrió a pruebas por el término de diez días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **FERSON, S.A., DE C.V.**, el día cuatro de febrero de dos mil catorce, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. Asimismo se solicitó informe a las AFP'S de la mora registrada por la antes dicha sociedad, en razón de lo alegado por ésta referente al pago de algunas cotizaciones que aparecían como mora en el informe de la Intendencia de Pensiones.

IV. En escrito de fecha once de febrero de dos mil catorce, recibido el día doce del mismo mes y año, el licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, Apoderado Especial Administrativo de **AFP CRECER, S.A.** sobre lo pertinente informó: a) Que en los periodos comprendidos de mayo de dos mil tres hasta diciembre de dos mil doce el empleador **FERSON, S.A. DE C.V.**, ha cancelado los periodos de mayo hasta



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

SuperIntendencia del Sistema Financiero

noviembre de dos mil tres; de enero y de abril a diciembre de dos mil cuatro; de enero a mayo, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de dos mil cinco; de febrero a diciembre de dos mil seis; enero, febrero y noviembre de dos mil siete; abril, y de julio a diciembre de dos mil ocho; de enero a marzo, y de mayo a diciembre de dos mil nueve; de enero a marzo y de junio a diciembre de dos mil diez; enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de dos mil once; enero, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce; y b) Que para los periodos detallados en el romano anterior, se ha detectado que el empleador ha realizado pagos con otros números de planillas, a favor de los siguientes afiliados: Fernando Antonio Francisco Pacheco Munguía con NUP 185402270003, ha cancelado octubre de dos mil diez a enero de dos mil once; Evelyn Emilia Handall Durón de Pacheco con NUP 200416730000, ha cancelado octubre de dos mil diez a enero de dos mil once; Moisés Enrique Chávez Rivera con NUP 239842140003 ha cancelado desde junio de dos mil diez hasta abril de dos mil once, excepto agosto de dos mil diez; Julio Ernesto Córdova Ávalos con NUP 249311900006 ha cancelado de abril a noviembre de dos mil once y desde febrero a junio de dos mil doce; Ricardo Alberto Peña Velásquez con NUP 250382180007 ha cancelado de mayo a octubre de dos mil once; Mario Edgardo Cerón Girón con NUP 258391830000 ha cancelado febrero a mayo de dos mil doce; Edwin Alexander Nicolás Rugamas Mejía con NUP 287592380004 ha cancelado de abril a junio y agosto y septiembre de dos mil cuatro; Angela Adamari Fajardo Portillo con NUP 289886620006 ha cancelado junio y de agosto a diciembre de dos mil cuatro y de febrero a mayo de dos mil cinco y Marta Verónica Pacheco Centeno con NUP 304971740003 ha cancelado marzo y de mayo a agosto de dos mil nueve.

V. En escrito de fecha once de febrero de dos mil catorce, recibido el día doce del mismo mes y año, la licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada legal de **AFP CONFÍA, S.A.**, sobre lo pertinente informó: a) Que el empleador **FERSON, S.A. DE C.V.**, a la fecha registra un monto de \$52,456.42 en concepto de deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas correspondientes a 19 planillas de cotizaciones previsionales, a su vez, la empresa posee cotizaciones no declaradas y no pagadas por la cantidad de \$94.02 correspondiente a los meses de octubre de 1999 y de enero a marzo de 2005; sin embargo, a la fecha no ha suscrito nuevo compromiso unilateral de pago; y b) El empleador en mención, canceló con fecha 20 de enero del presente año, una planilla correspondiente al mes de diciembre de 2013 por la cantidad de \$4,046.94 la cual ya se encuentra debidamente acreditada.

VI. Dentro del término probatorio la apoderada de la Sociedad **FERSON, S.A., DE C.V.**, en su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia el día dieciocho del mismo mes y año, incorpora la siguiente documentación:



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

1) Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de los periodos de mayo de dos mil tres a diciembre de dos mil doce adeudados en **AFP CRECER, S.A.**, como mora por declaraciones y no pago por su representada que han sido pagados a la fecha, los cuales se detallan: enero a marzo de dos mil diez, mayo a diciembre de dos mil diez, enero a marzo de dos mil once, diciembre de dos mil once, enero dos mil doce, julio y agosto de dos mil doce.

2) Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de los periodos de febrero de dos mil diez a diciembre dos mil doce adeudados en **AFP CONFIA, S.A.**, como Mora por Declaraciones y no pago que han sido cancelados a la fecha, los cuales se detallan: enero dos mil diez, mayo y junio dos mil diez, noviembre y diciembre de dos mil diez; enero a marzo de dos mil once, mayo dos mil once, mayo a diciembre de dos mil doce.

VII. Con fundamento en la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante resolución de esta Superintendencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones que ya fueron canceladas.

VIII. La Intendenta del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-055/2014**, de fecha lunes diez de marzo de dos mil catorce, informó de los nuevos cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en los Arts. 159 y 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que las mismas disposiciones refieren.



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

III. Se ha verificado que los periodos que argumenta haber cancelado la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, no se encuentran incluidos dentro del informe de cálculo de mora y multa que la Intendencia de Pensiones remitió, por lo que no constituyen pruebas de descargo a favor de la sociedad procesada.

IV. Consta en los informes **ISP-056/2013** e **ISP-055/2014** de la Intendencia de Pensiones, que la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias dentro del plazo legal establecido, informes que constituyen prueba según el Art. 60 inciso cuarto al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. De igual manera serán tomados como prueba los informes de **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.** en los que consta que la sociedad procesada continúa registrando mora de cotizaciones previsionales en los fondos de pensiones que administran.

V. Que será tomado en cuenta el nuevo informe de cálculo de mora y multa para la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, rendido por la Intendencia del Sistema de Pensiones a fin de que las cotizaciones previsionales que han sido canceladas a la fecha ya no sean incluidas al imponer la sanción respectiva.

VI. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$9.40)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.





EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

- c) Determinar que la Sociedad **FERSON, S.A DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (19,858.30)** más un recargo moratorio de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$59,870.53)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.
- e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.
- f) Infórmese a la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.
- g) Hágase del conocimiento de la Sociedad **FERSON, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.-


José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



FMRM

